Expediente: **1795/23**
Carátula: **SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ CLINICA DE ENFERMEDADES OCULARES SANTA LUCIA S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **20/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20175262858 - SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN, -ACTOR
90000000000 - CLINICA DE ENFERMEDADES OCULARES SANTA LUCIA S.R.L, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 1795/23

H108012990902

JUICIO: "SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ CLINICA DE ENFERMEDADES OCULARES SANTA LUCIA S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°1795/23
- Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B.)

San Miguel de Tucumán, 19 de diciembre de 2025.-

SENTENCIA N.°

AUTOS y VISTO: la causa caratulada “SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ CLINICA DE ENFERMEDADES OCULARES SANTA LUCIA S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL" , expediente N° 1795/23 presentada por la actuaria a despacho a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de regulación de honorarios deducido por el letrado Julio Roberto Gramajo por su actuación profesional en la ejecución de sentencia del proceso principal y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes autos el letrado Julio Roberto Gramajo solicita que se le regulen honorarios por su actuación en la ejecución de sentencia del proceso principal, atento a la carta de pago presentada en 30/11/25 por la percepción del capital y la planilla confeccionada y firme.

Corresponde en consecuencia, proceder al cálculo conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Honorarios por ejecución de sentencia del proceso principal: Atento a que la base regulatoria calculada por la etapa de ejecución (compuesta por el capital reclamado de $ 1.387.200,00 más los intereses calculados de $ 1.095.971,12 y $ 95.675,06 conforme planilla firme de 08/12/24) asciende a **$ 2.578.846,18** para la aplicación de los porcentuales previstos en arts. 38, 62 y 68 inc.b de la Ley 5480, y teniendo en cuenta que en la sentencia de Trance y Remate de 20/09/23 se calcularon los emolumentos devengados por la primera etapa en el mínimo legal, se tendrá en cuenta el criterio de la Excma Cámara del fuero en numerosos precedentes que dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirán a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las

facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13" (Provincia de Tucumán C/Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros). En consecuencia, se asignarán los honorarios a la peticionante en el 20% del valor actual de una consulta escrita (al no haberse opuesto excepciones), arts. 68 inc.b, 14 y cc.de la Ley de Aranceles. Teniendo en cuenta las pautas mencionadas, resulta la suma de **$ 173.600,00** ($560.000 + 55%= 868.000x 20%) en carácter de honorarios del letrado Julio Roberto Gramajo por la etapa de ejecución del proceso principal.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **JULIO ROBERTO GRAMAJO** en la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 173.600,00),** por las labores profesionales realizadas en la segunda etapa del proceso principal.

SEGUNDO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 19/12/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.